

Auto No. 2396 del 22 de octubre de 2020 Verbal Restitución Inmueble Mínima Cuantía. Rad. 76001400302420200045400. Demandante: OCTAVIO ACEVEDO ARISTIZABAL C.C. 14.958.296 contra JORGE DARIO RIVAS VINASCO C.C. 94.504.920.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

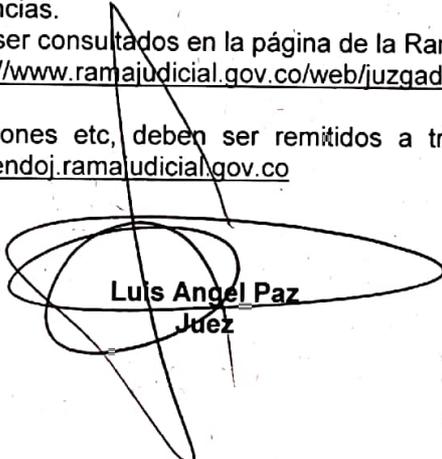
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2396. Rad. 7600140030242020045400
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble de Mínima Cuantía adelantada por OCTAVIO ACEVEDO ARISTIZABAL contra JORGE DARIO RIVAS VINASCO, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
14.958.296	OCTAVIO	ACEVEDO ARISTIZABAL

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
94.504.920	JORGE DARIO	RIVAS VINASCO

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200045400	SECUENCIA DE REPARTO 226892	FECHA DE REPARTO 28/08/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2397 del 22 de octubre de 2020 Aprehesión. Rad. 76001400302420200044900.
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, Nit.
860.029.396-8 contra DIANA MILENA CACERES CARREÑO C.C. 66979159

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

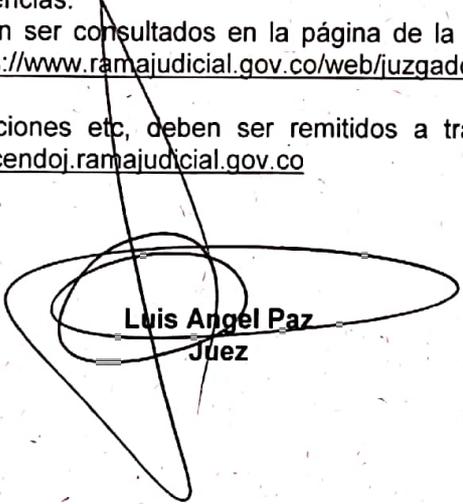
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2397. Rad. 76001400302420200044900
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Aprehesión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA MILENA CACERES CARREÑO, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**



Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860.029.396-8	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66979159	DIANA MILENA	CACERES CARREÑO

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200044900	SECUENCIA DE REPARTO 226577	FECHA DE REPARTO 27/08/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		
		CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
		ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2398 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200045600. Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL, identificada con NIT. 900245111-6 contra GERARDO PARDO RIVERA C.C. 16.343.468

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsana dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2398. Rad. 76001400302420200045600
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

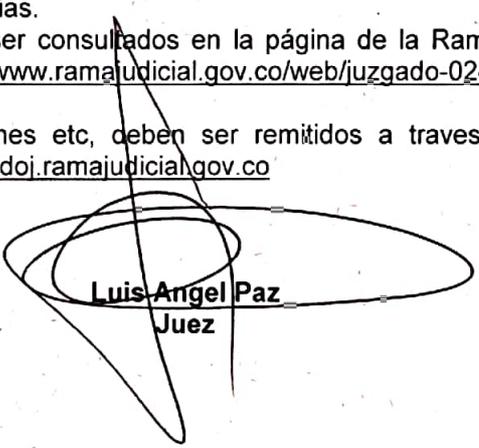
En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL contra GERARDO PARDO RIVERA, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2398 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo minima cuantía. Rad. 76001400302420200045600. Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL, identificada con NIT. 900245111-6 contra GERARDO PARDO RIVERA C.C. 16.343.468



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900245111-6	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.343.468	GERARDO	PARDO RIVERA

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200045600	SECUENCIA DE REPARTO 226926	FECHA DE REPARTO 31/08/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/> RETIRO DE LA DEMANDA:	LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2399 del 22 de octubre de 2020 Aprehesión. Rad. 76001400302420200046600.
Solicitante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1 contra JHONNY MAURICIO
QUINTERO BEDOYA C.C. 1144029072

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2399. Rad. 76001400302420200046600
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

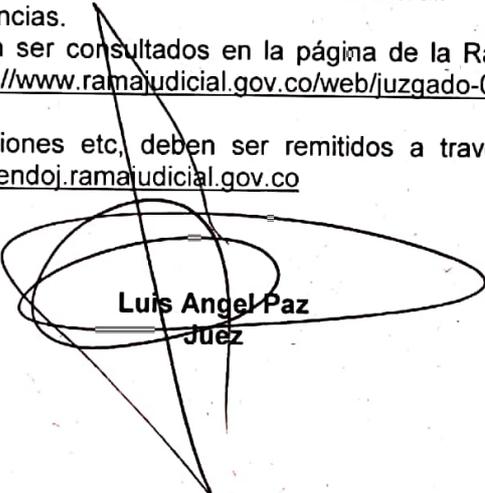
En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Aprehesión adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JHONNY MAURICIO QUINTERO BEDOYA contra GERARDO PARDO RIVERA, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860034594-1	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1144029072	JHONNY MAURICIO	QUINTERO BEDOYA

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200046600	SECUENCIA DE REPARTO 227364	FECHA DE REPARTO 01/09/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:					
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>				

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2400 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200046800. Demandante: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTRO, C.C. NO. 79.505.087 CONTRA JULIANA ARISTIZABAL DURAN C.C. NO. 1.000.468.210 Y NANCY JANETH VARGAS PARRA C.C. NO. 38.888.606.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar el 14 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

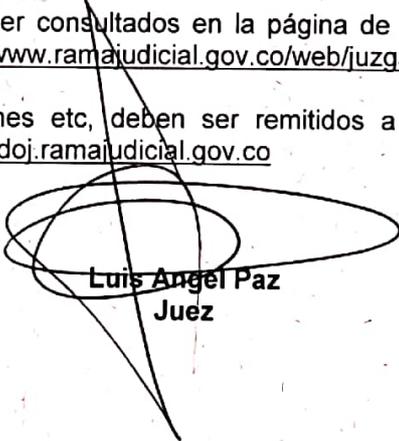
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2400. Rad. 76001400302420200046800
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1 Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía adelantada por JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTRO contra JULIANA ARISTIZABAL DURAN y NANCY JANETH VARGAS PARRA, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2400 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200046800. Demandante: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTRO, C.C. NO. 79.505.087 CONTRA JULIANA ARISTIZABAL DURAN C.C. NO. 1.000.468.210 Y NANCY JANETH VARGAS PARRA C.C. NO. 38.888.606.



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
79.505.087	JOSÉ MANUEL	RAMÍREZ CASTRO

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.000.468.210	JULIANA	ARISTIZABAL DURAN
38.888.606	NANCY JANETH	VARGAS PARRA

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200046800	SECUENCIA DE REPARTO 227478	FECHA DE REPARTO 01/09/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
		ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2401 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200040500. Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS NIT. 805000082-4 contra JENNY ANDREA VELEZ VIDAL C.C. 38.878.388 Y PABLO ANDRES VELEZ VIDAL C.C. 1.130.595.538

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sirvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

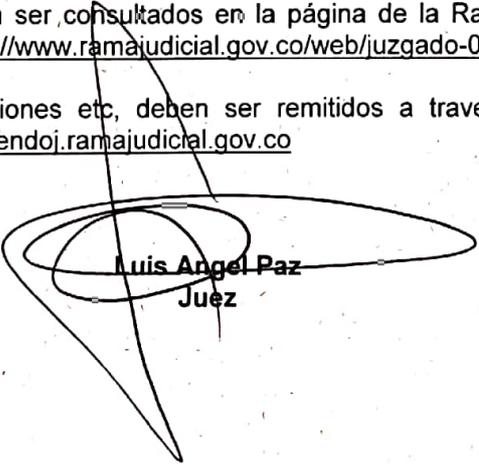
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2401. Rad. 7600140030242020040500
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía adelantada por demanda Ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CONTINENTAL DE BIENES SAS contra JENNY ANDREA VELEZ VIDAL Y PABLO ANDRES VELES VIDAL, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
805000082-4	CONTINENTAL DE BIENES SAS	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
38.878.388	JENNY ANDREA	VELEZ VIDAL
1.130.595.538	PABLO ANDRES	VELEZ VIDAL

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200040500	SECUENCIA DE REPARTO 224845	FECHA DE REPARTO 10/08/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Informe secretarial: Santiago de Cali, octubre 22 de 2020 A Despacho del señor Juez el presente escrito allegado por correo electrónico, mediante el cual el apoderado de la demandada solicita retirar la demanda por lo cual no subsano sírvase proveer Radicación: 76001400302420200043500.

La Secretaria,

Daira Francely Rodriguez Camacho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2402 Radicación: 76001400302420200043500
Santiago de Cali, octubre (22) de dos mil veinte (2020)**

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente presente solicitud de APREHENSION iniciada por: RESPALDO FINANCIERO S.A.S en contra MAUREN GUISELY QUIÑONES QUIÑONES.

Ahora bien, la apoderada solicita el retiro de la demanda y deja vencer el termino para subsanar, antes del despacho proceder estudiar el retiro de la demanda, cabe anotar que el trámite de admisión no se ha visto culminado, por lo que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. En cuanto a los documentos que hicieron base de este trámite en fueron presentados virtualmente, no será necesario ordenar la entrega del mismo

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.-Rechazar la presente solicitud de APREHENSION iniciada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S en contra MAUREN GUISELY QUIÑONES QUIÑONES.
- 2.Ordenar entrega de los documentos sin necesidad de desglose, la cual se hará de manera virtual.
3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICO

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Informe secretarial: Santiago de Cali, octubre 22 de 2020 A Despacho del señor Juez el presente escrito allegado por correo electrónico, mediante el cual el apoderado de la demandada solicita retirar la demanda por lo cual no subsano sírvase proveer Radicación: 76001400302420200045500.

La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2403 Radicación: 76001400302420200045500
Santiago de Cali, octubre (22) de dos mil veinte (2020)**

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MINIMA cuantía iniciada por: INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A" en contra de ANDRES RODRIGUEZ URIBE, SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR y DORALBA BUSTAMANTE BUITRAGO.

Ahora bien, la apoderada solicita el retiro de la demanda y deja vencer el termino para subsanar, antes del despacho proceder estudiar el retiro de la demanda, cabe anotar que el trámite de admisión no se ha visto culminado, por lo que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.-Rechazar la presente demanda Ejecutiva Mínima cuantía iniciada por: INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A" en contra de ANDRES RODRIGUEZ URIBE, SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR y DORALBA BUSTAMANTE BUITRAGO
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma, los cuales se entregarán de manera Virtual con su respectiva constancia con firma Digital.
3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto No. 2390 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200050900. Demandante FINESA S.A. contra RUBIELA LORENA GARCIA BERNAL C.C. 1.143.935.245

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presenta escrito el 13 de octubre de 2020, solicitando se aclare el auto del 5 de octubre del retiro de la demanda por tratarse de un proceso Ejecutivo y no de pago directo. Sirvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

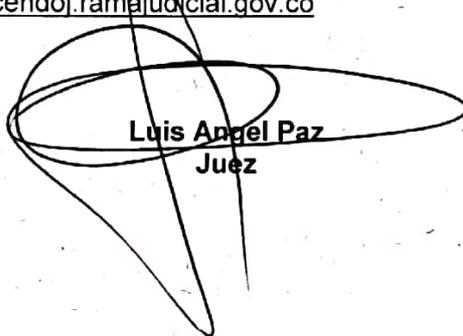
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2390. Rad. 76001400302420200050900
Cali, octubre veintidós (22 de dos mil veinte (2020))

En virtud al informe secretarial, aclárese el auto del 5 de octubre de 2020 retiro de la demanda en sentido que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Aclarar el numeral 1 del auto No. 2130 del 5 de octubre de 2020, retiro de la demanda en el sentido de que el proceso adelantado por FINESA S.A. contra RUBIELA LORENA GARCIA BERNAL, es Ejecutivo de mínima cuantía y no de aprehensión. Los demás ítems quedan como están.
 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2391 del 22 de octubre de 2020 Verbal Pertenencia sin cuantía. Rad. 76001400302420200021800. Demandante: ANA LUDIVIA GALLEGO RAMIREZ C.C. 24.411.821 contra SIN DEMANDADO

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsana dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase Proveer. Cali, 22 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

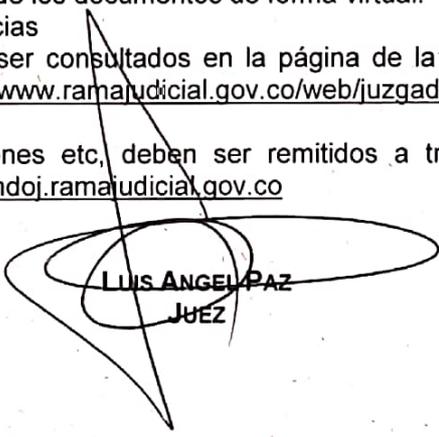
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2391. Rad. 76001400302420200021800
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretaria y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Verbal de Pertenencia sin cuantía adelantada por ANA LUDIVIA GALLEGO RAMIREZ contra SIN DEMANDADO, por los motivos antes expuestos.
 2. ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
24.411.821	ANA LUDIVIA	GALLEGO RAMIREZ

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	No tiene demandados	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200021800	218784	11/03/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y <input type="checkbox"/> RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/> LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/> LA <input type="checkbox"/> ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2392 del 22 de octubre de 2020 Verbal minima. Rad. 76001400302420200022000.
Demandante: ANGELA MARIA MARTINEZ OSSA C.C. 1.107.038.647 contra AVIANCA S.A. Y VIAJES CHIPICHAPE.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase Proveer. Cali, 22 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

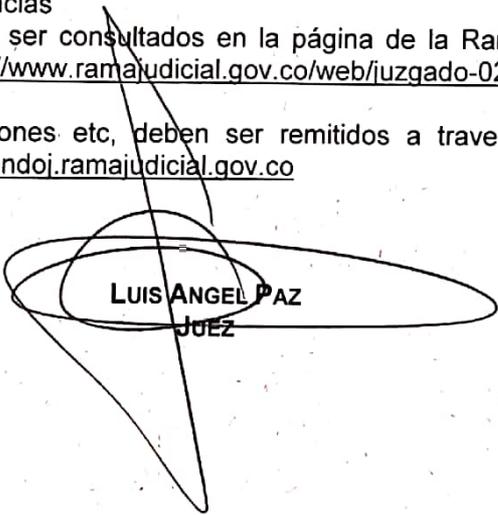
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2392. Rad. 76001400302420200022000
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretaria y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Verbal de mínima cuantía adelantada por ANGELA MARIA MARTINEZ OSSA contra AVIANCA S.A. y VIAJES CHIPICHAPE por los motivos antes expuestos.
 2. ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.107.038.647	ANGELA MARIA	MARTINEZ OSSA

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
Sin nit	AVIANCA S.A.	
Sin nit	VIAJES CHIPICHAPE	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200022000	218769	11/03/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2393 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200043100. Demandante: BANCO W S.A. NIT. 900378212-2 contra CRISTIAN ORLANDO DURAN GOMEZ C.C. 1.061.720.308

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar 14 de octubre de 2020. Pasa para rechaza. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2393. Rad. 76001400302420200043100
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

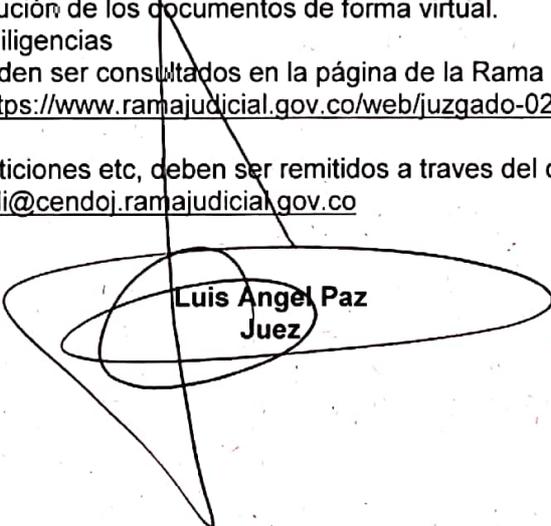
En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía adelantada el BANCO W S.A. contra CRISTIAN ORLANDO DURAN GOMEZ, por los motivos antes expuestos.
2. ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
3. Archívense las diligencias
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900378212-2	BANCO W S.A	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.061.720.308	CRISTIAN ORLANDO	DURAN GOMEZ

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200043100	225869	21/08/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	DE LA ADJUDICACION:	<input checked="" type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:


FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2394 del 22 de octubre de 2020 Aprehensión. Rad. 76001400302420200043600.
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553 contra JOHN ALEJANDRO RAMIREZ
CACERES C.C. 1143877179.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar el 14 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

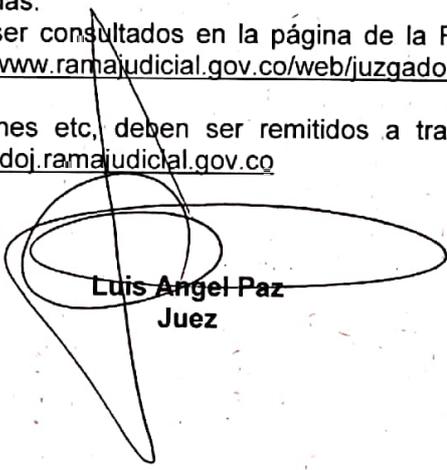
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2394. Rad. 76001400302420200043600
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda de Aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A.S, contra JOHN ALEJANDRO RAMIREZ CACERES, por los motivos antes expuestos.
 2. ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900766553	MOVIAVAL S.A.S.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1143877179	JOHN ALEJANDRO	RAMIREZ CACERES

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	DE	FECHA DE REPARTO
76001400302420200043600	225947		21/08/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	DE LA ADJUDICACION:	<input checked="" type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2395 del 22 de octubre de 2020 Ejecutivo Mínima cuantía. Rad. 76001400302420200044300. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 830059718-5 contra FERNANDO JARAMILLO SEPULVEDA C.C. 10.106.780 Y MARGARITA MEDINA BUILES C.C. 42.064.329.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar el 14 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 22 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2395. Rad. 76001400302420200044300
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutivo Menor cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra FERNANDO JARAMILLO SEPULVEDA Y MARGARITA MEDINA BUILES, por los motivos antes expuestos.
 2. ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
830059718-5	BANCOLOMBIA S.A.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
10.106.780	FERNANDO	JARAMILLO SEPULVEDA
42.064.329	MARGARITA	MEDINA BUILES

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200044300	SECUENCIA DE REPARTO 226346	FECHA DE REPARTO 26/08/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RÉCUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
		ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.